



Superintendencia
de Educación

**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA
POR DON/ÑA LUIS MADARIAGA ARAYA, POR
CONCURRENCA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL
ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA.**

[Handwritten signature]
MPV/VPV

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0538

SANTIAGO, 04 MAY 2015

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica *Constitucional* de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reglamenta de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 208, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación en calidad de Transitorio y Provisorio; en el Decreto Exento N° 779, de 2014, del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogación del cargo de Superintendente de Educación y deja sin efecto Decreto Exento N° 90, de 2013, Resolución Exenta N° 255, del 19 de febrero del 2015 que delega facultades del Superintendente de Educación en el funcionario que indica, y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 23 de abril del 2015 se recibió la solicitud de información pública N° AJ-011-W-00008 [redacted] cuyo tenor literal es el siguiente: "SOLICITA COPIA DE RESOLUCION EXENTA N°2015/PAD/13/00886 DEL 10/04/2015. Tipo de Atención Denuncias, N° de Caso CAS-[redacted]. Tema - Falta de local para que funcione el establecimiento, Establecimiento COLEGIO ALVARO COVARRUBIAS ARLEGUI, RBD 11855 Curso 4º Medio, Nombre Usuario Luis Madariaga Araya, RUN

Usuario [REDACTED], Teléfono Usuario [REDACTED] Email Usuario [REDACTED]
Fecha de Ingreso 05-mar-2015 Estado del Caso Cerrada, Medio envío de la respuesta Correo Electrónico. Con fecha Jueves, 05 de Marzo de 2015, se ha ingresado a nuestro sistema integrado de atenciones el requerimiento correspondiente a Denuncias, realizado por don(ña) Luis Madariaga Araya, RUN Usuario [REDACTED] Detalle de Atención o Solicitud La soc. Educ. ACA Ltda., sostenedora del Colegio Álvaro Covarrubias RBD 11855-9 fue declarado en quiebra, la que se tramitó en el 19° Juzgado Civil Rol [REDACTED] el Síndico porpuso bases para la enajenación total de activos de la fallid."

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra b), de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre Resolución Exenta N° 2015/PAD/13/00886 del 10 de abril del 2015, por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información:

La Resolución Exenta solicitada es un antecedente que resuelve acerca de la infracción a la normativa educacional.

Revisando nuestros registros dicha resolución se encuentra con plazo pendiente para interponer recurso de reclamación, precisamente en contra de la Resolución Exenta que aprueba el procedimiento, de manera que, aún no se resuelve de manera definitiva acerca de la eventual infracción de la normativa educacional y las posibles sanciones asociadas.

Así las cosas, dicha Resolución Exenta de la Dirección Regional Metropolitana (primera instancia), se ajusta perfectamente en la descripción contenida en la ley, pues es un antecedente previo a la adopción de una resolución final, por lo que la entrega de dicha información afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano.

En razón de esto, lo invitamos a que una vez resuelto el proceso de su interés, y éste se encuentre firma y ejecutoriado, presente nuevamente la solicitud de información.

RESUELVO:


1º **DENIÉGASE** la entrega de información relativa a la copia de resolución exenta N° 2015/PAD/13/00886 del 10 de abril del 2015 de la Dirección Regional Metropolitana de la Superintendencia de Educación, requerida por don/ña Luis Madariaga Araya, a través de la solicitud de acceso a la información N° AJ-011-W-0000 [REDACTED] de 23 de abril del 2015, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 0 letra b).

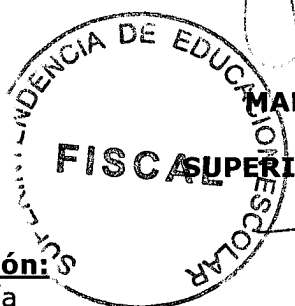
2º **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don/ña Luis Madariaga Araya, mediante correo electrónico, dirigido a [REDACTED]

3º **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN"*


MANUELA PÉREZ VARGAS
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN



Distribución:

Div. Fiscalía	1
Unidad de Transparencia	1
Interesado	1

**Superintendencia de Educación
Escolar
TOTALMENTE TRAMITADO**